

SECRETARÍA. - San Pelayo, 18 de enero de 2022. Señor juez, me permito dar cuenta a usted que el demandado PIER LUIZ PERTUZ GALVAN fue notificado por la secretaria del despacho el día 12 de noviembre de 2021 a la dirección de correo electrónico [rivaspier1997@gmail.com](mailto:rivaspier1997@gmail.com) anexándole copia de la demanda y sus anexos igualmente copia del auto admisorio de la demanda, el demandado dentro del término de traslado guardó silencio, no presentó excepción alguna, nulidades e incidentes; siendo necesario señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 392 del C. General del Proceso. PROVEA.

  
**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA C.C. No. 7.375.116  
DEMANDADOS: PIER LUIS PERTUZ RIVAS C.C. No. 1.073.827.038  
RADICACIÓN 23-686-4089-001-2021-00197-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y considerando que el despacho en aras de garantizar los derechos de la parte demandada notifico personalmente a este el día 12 de noviembre de 2021 a la dirección de correo electrónico [rivaspier1997@gmail.com](mailto:rivaspier1997@gmail.com) anexándole copia de la demanda y sus anexos igualmente copia del auto admisorio de la demanda, el demandado dentro del término de traslado guardó silencio, no presentó excepción alguna, nulidades e incidentes; siendo necesario señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 392 del C. General del Proceso, le corresponde fijar fecha y hora para realizar la audiencia en donde se practicaran las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem.

El despacho por tratarse de un proceso verbal sumario, por medio de este auto se fijará fecha para la audiencia y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por lo que el despacho:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar el día quince (15) del mes febrero de 2022, a la hora de 9:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; en la que las partes rendirán interrogatorio de forma oficiosa, se agotará conciliación, decreto y practica de pruebas, y demás asuntos relacionados en los Arts. 372 y 373 de la misma obra, de ser posible se proferirá sentencia. ADVIERTASELES, que la inasistencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el No. 4 del Art. 372 Código General del Proceso, incluso imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO: Se ordena que la parte demandante LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA y a la parte demandada PIER LUIS PERTUZ GALVAN deben concurrir personalmente a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

TERCERO: Se decretan como pruebas la siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

3.2 No se solicitaron pruebas testimoniales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demanda guardo silencio durante el termino de traslado, sin presentar excepciones, nulidades, ni incidentes, como tampoco tacha de falsedad.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

QUINTO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación LIFESIZE en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af26232078b443dc29053ed9b5a45c670a2f04c6a560169e8cbe40ade73845ba**

Documento generado en 18/01/2022 03:41:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>